



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 5579**  
**8 de julio del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, Resolución Nro. 5329 del 1° de julio del 2022<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1040 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001066 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000005686 del 14 de mayo del 2019, 20191000006146 del 24 de mayo del 2019 y 20191000007196 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45<sup>4</sup> Acuerdo No. 20191000001066 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 19 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

El día **11 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9944 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diecisiete (17) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 43798, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa.”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

Nro.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	43798	10	1090464481	Gabriel Fernando Moros Mendoza
<b>Justificación</b>				
“(...) Se solicita exclusión del elegible ya que no aportó certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo. (...)”				
No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	43798	13	64702120	Shelly Mayid Vásquez Larios

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por la cual se hace un encargo en funciones”

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.*

#### Justificación

*“(…) Se solicita exclusión del elegible ya que no apporto el Diploma de Bachiller; ni apporto certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo los requisitos básicos del cargo. (…)”*

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 248 del 14 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 43798** ofertado en el proceso de selección No. 1040 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue, comunicado a los elegibles el quince (15) de marzo del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de marzo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, debe de tenerse en cuenta que el 21 de marzo de 2022, fue un día festivo y no se tiene cuenta para la contabilización de los términos otorgados.

El anterior Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el catorce (14) de marzo del 2022.

Estando dentro del término señalado, los elegibles mencionados, ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2021100002073 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No.1040 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante la Resolución No. 5329 del 1° de julio de 2022, la servidora SHIRLEY JHOANA VILLAMARIN INSUASTY fue encargada de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 5 al 8 de julio de 2022.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección No. 1040 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001066 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000005686 del 14 de mayo del 2019, 20191000006146 del 24 de mayo del 2019 y 20191000007196 del 16 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 43798**, ofertado por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
43798	Auxiliar Administrativo	407	1	Asistencial

#### IDENTIFICACION DEL EMPLEO

**Propósito:** Apoyar en las labores administrativas del área de gestión, con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades y garantizar la prestación del servicio oportunamente.

#### Funciones:

- Atender a la comunidad académica y al público en general en los diferentes requerimientos, proporcionando información dentro de las normas de seguridad y confidencialidad de los documentos o de la información a su cargo.
- Realizar trámites administrativos y solicitudes que se requieran para atender a las necesidades del área.
- Elaborar documentos y actas requeridos en el área, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices del superior jerárquico.
- Apoyar logísticamente reuniones, comités y eventos del área, organizando agenda, verificando asistencia, gestión de las diversas actividades, facilitando la obtención de los recursos (de información, documental, equipos o suministros) de acuerdo con los parámetros previamente establecidos
- Atender de manera ágil, amable y eficaz llamadas telefónicas, de acuerdo a las necesidades, además de registrar e informar oportunamente citas, entrevistas, compromisos y eventos del área.
- Actualizar las bases de datos del área de gestión, garantizando la disponibilidad de la información.
- Apoyar las actividades administrativas relacionadas con el flujo de documentos y correspondencia de acuerdo con las directrices establecidas, para la oportuna gestión documental del área.
- Apoyar las actividades del área relacionadas con eventos académicos, culturales, deportivos y recreativos.
- Apoyar el control y la realización del inventario del área.
- Diligenciar el envío oportuno de los informes a los entes de control relacionados con el área.
- Elaborar los pedidos de implementos de oficina necesarios para el desarrollo de las actividades del área.
- Apoyar los procesos académicos del área de gestión.
- Suministrar al jefe inmediato la información necesaria para la elaboración y actualización de informes requeridos por el área.
- Participar en acciones o actividades que aporten al cumplimiento de la misión institucional, acordes al nivel y los requisitos exigidos para el cargo.

**Estudio:** Diploma de Bachiller. Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
43798	Auxiliar Administrativo	407	1	Asistencial
<b>IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>				
<b>Experiencia:</b> Cinco meses (5) de experiencia laboral con las funciones del cargo.				
<b>Equivalencias:</b> No aplican				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

#### 3.1.1. GABRIEL FERNANDO MOROS MENDOZA.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **30 de marzo de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) II. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

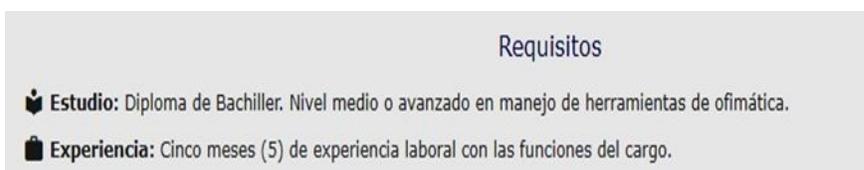
#### 1. **DEL ACUERDO DE LA CONVOCATORIA NO. 1040 DEL 2019.**

En lo relacionado a la normativa del caso en concreto, encontramos que en el acuerdo No. CNSC - 2019100001066 del 04-03-2019 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Institución Universitaria de Envigado – IUE (ANTIOQUIA) – Convocatoria No. 1040 de 2019 – TERRITORIAL 2019” el cual fue modificado en uno los artículos que nos interesa, por el acuerdo No. CNSC – 20191000006146 del 24-05-2019, los cuales fueron suscritos por la CNSC y la Institución Universitaria de Envigado, se expresa en el parágrafo 1 del artículo 7 lo siguiente:

“...PARAGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente acuerdo ha sido suministrada por la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (ANTIOQUIA) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte...”

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2005, la Convocatoria es norma reguladora del proceso de selección y obliga a la CNSC y a las entidades y a los participantes del mismo.

Las siguientes imágenes evidencian la diferencia entre los requisitos mínimos descritos en SIMO y los requisitos mínimos solicitados por el MEFCL:



\*Captura de pantalla que data los requisitos mínimos descritos en SIMO de la OPEC 43798 de la convocatoria No. 1040 del 2019

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia en años
Terminación y aprobación de: Diploma de bachiller	Cinco (5) meses de Experiencia laboral con las funciones del cargo.

\*Fragmento extraído del Manual Especifico de Funciones y Competencia Laborales, perteneciente al empleo de Auxiliar administrativo con código 407 y grado 01, emanado por el Consejo Directivo, acuerdo Nro. 004 del 28-03-2019, se ubica en la página 4 de 5.

Encontrando así, que para este caso, se presenta una diferencia **material** como se señaló en el acápite de hechos, entre los requisitos mínimos descritos en SIMO para la OPEC 43798 del proceso No. 1040 del 2019 y lo que dicta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de requisitos del empleo denominado Auxiliar administrativo con código 407 y grado 01, los cuales en ambos casos hacen referencia al mismo empleo, es de suma importancia mencionar y como muy bien sabe la CNSC, que en estos casos la **Comisión Nacional del Servicio Civil en reiteradas ocasiones ha mencionado que prevalecerá lo expresado en el MEFCL sobre lo transcrito en SIMO por la entidad nominadora, en este caso, la Institución Universitaria de Envigado**, por lo que la CNSC debe ceñirse a lo contemplado por los MEFCL de la OPEC demandada para la decisión de determinar si hay o no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los participantes, según se contempla en el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015:

“**Convocatorias.** Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.”

También es necesario tener en cuenta lo expresado en este mismo decreto 1083 del 2015 en su artículo 2.2.6.34, el cual dicta lo siguiente:

“...Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

**"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019".**

*Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.*

*Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos..."*

Así mismo, en el "Criterio Unificado Verificación De Requisitos Mínimos Y Prueba De Valoración De Antecedentes De Los Aspirantes Inscritos En Los Procesos De Selección Que Realiza La CNSC Para Proveer Vacantes Definitivas De Empleos De Carrera Administrativa" del 18 de febrero de 2021 (en la página "6 de 24"), se designa que: de acuerdo a los artículos 2.2.6.8 y 2.2.6.11 del Decreto 1083 de 2015 la:

**"VRM es una etapa obligatoria de orden legal, para todos los concursos que realiza la CNSC, con el objeto de proveer cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva. Esta etapa permite establecer si las personas inscritas en los empleos ofertados, de acuerdo con la documentación allegada, cumplen o no, los requisitos mínimos de Educación y Experiencia, exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MFCL. Esto determinará la admisión o inadmisión del concursante, al respectivo proceso de selección."**

Entendiéndose así que, para todos los concursos de la CNSC de carrera administrativa, se determina si las personas inscritas cumplen o no los requisitos mínimos de Educación y Experiencia, **en base a lo exigido (únicamente) en el MEFCL**. Por lo cual se puede evidenciar nuevamente que, es improcedente la solicitud de exclusión que la Comisión de Personal de la Entidad ha elevado en mi contra, primero: porque en la causal de la misma hace referencia a un requisito ("certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática"), el cual NO se exige taxativamente en el MEFCL correspondiente, en este caso, a la OPEC 43798. Y segundo, **porque la Entidad NO se limitó "a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos."**, por el contrario, **adicionó un requisito:** "certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática" de forma arbitraria y yendo en contra de lo expuesto por la ley.

Concluyendo en este ítem, que en este orden de ideas y de acuerdo con lo expuesto hasta este punto, se puede evidenciar que, sí cumplo con los requisitos mínimos referenciados en el MEFCL vigente a la fecha de la etapa de inscripciones que demanda la OPEC 43798, en cuanto a, Estudio: "Terminación y aprobación de: Diploma de bachiller" y la Experiencia: "Cinco (5) meses de Experiencia laboral con las funciones del cargo", acreditados respectivamente mediante diploma de bachiller y certificados laborales aportados en SIMO que no son discusión en este caso.

## **2. DEL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES (MEFCL) DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (IUE).**

### **2.1. ANTECEDENTES**

La IUE en un estudio técnico-reestructuración administrativa realizado por la misma entidad y que data entre los años 2017-2018 (no existen estudios técnicos posteriores a este) define que:

**"El manual específico de funciones y de competencias laborales es un instrumento de administración de personal a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de una entidad y los requerimientos exigidos para el desempeño de los mismos. Se constituye en el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en una entidad o institución."**

La Institución Universitaria de Envigado (IUE) desde el 2016 ha venido tomando como fuente jurídica para la creación, actualización y modificación de los manuales específicos de funciones y competencias laborales los decretos:

- Decreto 1083 del 2015.
- Decreto 785 del 2005.

Lo cual, para comprender la naturaleza jurídica de la vacante en cuestión, es menester mencionar actos administrativos anteriores expedidos por el mismo consejo directivo de la IUE y que tratan sobre los requisitos mínimos correspondientes al cargo de igual naturaleza al identificado con OPEC 43798 de la convocatoria 1040 del 2019 denominado actualmente Auxiliar Administrativo con grado 01 y código 407 perteneciente a la IUE, pues no se ha tenido ningún cambio sustancial en cuanto a la demanda de estos requisitos exigidos a la fecha actual por parte de la Institución Universitaria de Envigado para desempeñar el cargo en mención, pues según la resolución 155 del 25 de febrero del 2016 del consejo directivo de la IUE en su ARTÍCULO PRIMERO en la ficha VII. Requisitos de estudio y experiencia, establece:

**"...Estudios: Diploma de bachiller. Experiencia en año: Cinco (5) meses de experiencia laboral"**

Posteriormente, luego de sufrir un cambio en el grado pero que sin más ha sido el mismo empleo, bajo acuerdo del consejo directivo No. 008 del 2018 y fundada también en los decretos inicialmente mencionados, se establece en el ARTÍCULO PRIMERO que para el cargo de tipo asistencial identificado con GRADO 01 Y CÓDIGO 407 en el requisito de formación solicita única y exclusivamente:

**"...Diploma de bachiller".**

Es decir, el requisito mínimo en cuanto a estudio para la vacante en cuestión siempre ha sido el mismo, incluso a la fecha actual, tal y como lo veremos en el siguiente numeral.

**NOTA:** TANTO EL INFORME TÉCNICO, COMO LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS SE PUEDEN CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE LA IUE.

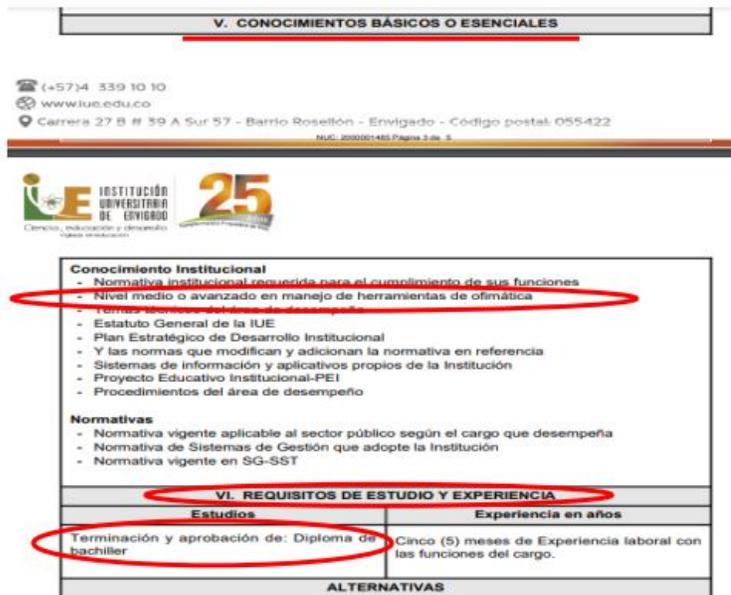
### **2.2. MEFCL DE LA IUE DEL EMPLEO EN MENCIÓN VIGENTE A LA FECHA DE INSCRIPCIONES DE LA CONVOCATORIA NO. 1040 DEL 2019.**

Se tiene que bajo el acuerdo **No. 004 del 28 de marzo del 2019** "Se modifica Estructura Administrativa y Planta de Cargos de la IUE y se dictan otras disposiciones" que según su artículo séptimo tiene como parte integral el estudio técnico de reestructuración administrativa mencionado anteriormente, trayendo, entre otras cosas, el surgimiento del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales **vigente a la fecha de inscripciones de la Convocatoria No.1040 del 2019** del empleo denominado **Auxiliar administrativo con código 407 y grado 01** y que, incluso, según lo publicado en la página web oficial de la Institución Universitaria de Envigado, el cual es el mecanismo institucional idóneo de publicidad de actos administrativos, es el mismo que se mantiene vigente a la fecha en que se radica el presente escrito pues es el que está publicado actualmente en la página web, siendo obligación de la Institución Universitaria de Envigado, a través del Consejo Directivo el de publicar todos los acuerdos y reglamentos suscritos por el presidente y secretario general del nombrado consejo a través de los mecanismos institucionales establecidos, esto según el ACUERDO 016 DEL 19 DE JULIO DEL 2018, extraído de la web oficial de la IUE.

Si bien, bajo la resolución 370 del 03 de mayo del 2019 emanado por el consejo directivo de la IUE, se contempla que "Por medio de la cual se ajustan y modifican los Manuales Específicos para empleos de la planta global de la Institución

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

Universitaria de Envigado” los requisitos mínimos de la vacante en cuestión no sufren ningún ajuste, ni modificación, por lo que podemos concluir nuevamente que **NO ES UN REQUISITO MÍNIMO** el supuesto **“NIVEL MEDIO O AVANZADO EN MANEJO DE HERRAMIENTAS DE OFIMÁTICA”** ni mucho menos como pretenden en la solicitud de exclusión pedir una **“...certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática...”** por el contrario el **“Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática”** pertenece a la ficha **“V. Conocimientos básicos y esenciales”** como se puede evidenciar nuevamente en el siguiente fragmento extraído a través de imagen del MEFCL, y en adición, este conocimiento fue evaluado con la aplicación de las **Pruebas básicas, funcionales y comportamentales** y según los resultados de las pruebas se demostró tener el conocimiento, tal y como pueden corroborar ustedes como Comisión Nacional del Servicio Civil; siendo entonces los requisitos mínimos según el MEFCL vigente a la fecha de inscripciones de la convocatoria No. 1040 del 2019, el cual también puede ser consultado en la página web oficial de la IUE, los siguientes:



\*Fragmento extraído del Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales, perteneciente al empleo de Auxiliar administrativo con código 407 y grado 01, se ubica en la página 3 de 5 y 4 de 5.

Lo que lleva a concluir nuevamente que **SÍ** cumpla a cabalidad con los requisitos mínimos de la OPEC 43798 de la convocatoria No. 1040 del 2019, pues el **“NIVEL MEDIO O AVANZADO EN MANEJO DE HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS”** **NO** se tiene como requisito mínimo si no como conocimiento básico o esencial, el cual puede demostrar en la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

## II. PRETENSIONES.

**PRIMERO:** Solicito respetuosamente al despacho encargado de resolver esta solicitud de exclusión, basados en los hechos y fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, se sirva declararla improcedente toda vez que carece de fundamento jurídico y a diferencia, es contraria a lo dictado por la ley.

**SEGUNDO:** De conformidad con los hechos y fundamentos jurídicos dados anteriormente **REVISAR Y/O VERIFICAR** el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de la OPEC 43798 Convocatoria No. 1040 del 2019 vigente a la fecha de la etapa de inscripciones, el cual se puede consultar en la página web oficial de la Institución Universitaria de Envigado y de igual forma se anexará a este escrito.

**TERCERO:** Declarar a mi favor la firmeza en la lista de elegibles perteneciente a la resolución 2021RES-400.300.24-9944.

**CUARTO:** Sea resuelta esta solicitud de exclusión atendiendo al principio de celeridad en los procesos administrativos con el fin de que se pueda dar la posesión del empleo en el menor tiempo posible y así evitar vulnerar mi derecho de acceso al trabajo y función pública atendiendo a los principios de igualdad y de mérito. (...)

### 3.1.2 SHELLY MAYID VÁSQUEZ LARIOS

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **28 de marzo de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

#### “(…) HECHOS

(…)

**TERCERO:** como requisito de estudio es claro que si cumpla con el título de bachiller académico, como se exige para participar dentro del proceso de Selección No.1040 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, el cual por circunstancia ajenas a mi voluntad, no se evidencia en la plataforma simo, debiendo subsanar dicha omisión en la presente reclamación, que me permite aclarar el cumplimiento del requisito como material probatorio y requisito de educación, exigido por el empleo a proveer, el cual se encuentra debidamente cargado en la plataforma SIMO como en efecto se puede comprobar, teniendo en cuenta, que soy profesional en Administración de Empresas y en Colombia para ser profesional uno de los requisitos es ser bachiller, no obstante, es importante aclarar que la CNSC, al verificar los requisitos mínimos se encontró que cumplía con cada uno de los requisitos, teniendo en cuenta que la CNSC la define como una condición obligatoria constitucional y legal para poder acceder a la vacante de empleo. En otras palabras, es una evaluación que TODO aspirante debe superar o, de lo contrario, deberá retirarse del proceso de selección, sin que en el momento de la verificación de requisitos haya sido excluida por el no cumplimiento de la misma, por lo que es contraria la actuación al momento de la exclusión.

**CUARTO:** El título de bachiller académico lo obtuve el día 17 de diciembre de 1999 en la Escuela Normal Superior del municipio de Sincelejo (Sucre), siendo soporte documental para anexarlos en los diversos empleos que me he desempeñado hasta el momento

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.



**QUINTO:** En cuanto al manual específico de funciones y competencias laborales **NO FUE ADJUNTADO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO** a la plataforma SIMO, pues el que está pertenece a otra OPEC y no fue clara la divulgación de requisitos mínimos por parte de la INSTITUCIÓN.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia en años
Terminación y aprobación de: Diploma de bachiller	Cinco (5) meses de Experiencia laboral con las funciones del cargo.



MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO.</b>	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico Administrativo
Código:	367
Grado:	02
No. de Cargos:	1
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
<b>II. ÁREA FUNCIONAL.</b>	
Oficina de Talento Humano	
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL.</b>	
Realizar las labores necesarias en el desarrollo del proceso de Talento humano con suficiencia técnica y administrativa.	
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES.</b>	

Por lo cual tuve que revisar directamente en la página web de la misma en donde se encuentra para consulta dicho manual y encontrar una diferencia sustancial entre los requisitos mínimos de la plataforma SIMO, el MEFCL de la OPEC en cuestión, pues lo que dictaba el Manual específico de funciones y competencias laborales sobre los requisitos mínimos de la OPEC 43798 de la mencionada convocatoria y vigente a la fecha de inscripciones a esta, era lo siguiente:

Por lo que se infiere que sí cumplía con los requisitos mínimos que demandaba la OPEC de mi interés, logrando dar soporte a estos al adjuntar los documentos y al ser verificados y aprobados en la plataforma, como documentos de formación:

📄 Resultados

**Prueba:** Verificación Requisito Mínimos - Asistencial

**Resultado:** Admitido

**Observación:** El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

📖 Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Diploma de Bachiller, exigido por la Opec.	🔍

Frente al cumplimiento del requisito mínimo de estudio para el desempeño del empleo, correspondiente al **“Diploma de bachiller”**, en los casos en que haya sido acreditado mediante un certificado o título de Educación Superior, es pertinente aclarar que, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992: “Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes: a) Para todos los

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019".

programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior". Bajo ese entendido, y como quiera que se ha evidenciado que he aportado un certificado o título de Educación Superior, en la modalidad de formación Profesional.

En lo que respecta al cumplimiento del requisito de Estudio exigido para el desempeño del empleo, correspondiente a "Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimáticas.", es pertinente aclarar que la formación complementaria solicitada para el desempeño del empleo no es un criterio obligatorio para su cumplimiento, y puede ser certificado con cursos realizados y certificados durante el proceso de formación de Educación Formal Superior en cualquier modalidad, donde se evidencia el cumplimiento de competencias, habilidades y/o conocimientos relacionados y adquiridos durante el proceso de formación exigida. Lo anterior, abre la posibilidad de revisar el cumplimiento de la competencia adquirida para el cumplimiento del requisito del nivel de manejo de herramientas ofimáticas, puede validarse para este entonces los siguientes cursos realizados durante el pregrado de Administración de Empresas, donde un crédito académico corresponde a 48 horas por período y cada curso tiene 2 créditos académicos:



LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD-  
NIT 860512780-4

CERTIFICA:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD- es una Institución de Educación Superior de carácter oficial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante Ley 52 de Julio 7 de 1961, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006.

Que SHELLY MAYID VASQUEZ LARIOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.702.120, matriculó, cursó y aprobó, en el período académico 2013 I PERIODO, 16 créditos académicos del Programa de ADMINISTRACION DE EMPRESAS (RESOLUCION 6257), ofertado por la Escuela de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y de Negocios (ECACEN), (Programa de Educación Superior), modalidad a distancia, finalizados el veinticuatro días (24) días del mes de junio de 2013, y obtuvo las siguientes calificaciones:

Período: 2013 I PERIODO		
Curso Académico	Créditos	Nota
FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION	2	4,8 (CUATRO PUNTO OCHO)
FUNDAMENTOS DE ECONOMIA	2	4,7 (CUATRO PUNTO SIETE)
HERRAMIENTAS INFORMATICAS	2	3,6 (TRES PUNTO SEIS)
HERRAMIENTAS TELEMATICAS	2	4,6 (CUATRO PUNTO SEIS)
INGLES I	2	3,9 (TRES PUNTO NOVE)
LOGICA MATEMATICA	2	2,8 (DOS PUNTO OCHO)
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	2	4,4 (CUATRO PUNTO CUATRO)
PROYECTO PEDAGOGICO UNADISTA	2	4,1 (CUATRO PUNTO UNO)
TEORIAS CONTEMPORANEAS DE ADMINISTRACION	2	4,1 (CUATRO PUNTO UNO)
<b>Promedio 2013 I PERIODO</b>		<b>4,1 (CUATRO PUNTO UNO)</b>

Nota: Las calificaciones van en una escala de cero-cero (0,0) a cinco-cero (5,0), siendo nota aprobatoria mínima tres-cero (3,0).

Un crédito académico corresponde a 48 horas por período académico distribuidas entre estudio independiente y acompañamiento tutorial.

CERTIFICACION ACADÉMICA DE: SHELLY MAYID VASQUEZ LARIOS, C.C. 64702120  
Página 1 de 2  
Proyecto: CNCM  
Ciudad Medellín  
Carrera: 4ª 35 - 10  
Teléfono: (601) 3463780 ext. 1  
WebSite:

Registro Académico Informativo

VICENCIA 2013-1										
2013 I PERIODO										
Reg. Académico	Código Curso	Curso Académico	Créditos	Tipo Curso	Nota 60%	Nota 40%	Calificación Final	Fecha Grabación	Observación	
259901442865	100500	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION	2	T	4,8	4,8	4,8	2013-06-14	Aprobado	
259901442866	102003	FUNDAMENTOS DE ECONOMIA	2	T	4,6	4,8	4,7	2013-06-14	Aprobado	
259901442861	90006	HERRAMIENTAS INFORMATICAS	2	T/P	4,5	2,2	3,6	2013-06-15	Aprobado	
259901442864	100201	HERRAMIENTAS TELEMATICAS	2	T/P	5,0	4,0	4,6	2013-06-24	Aprobado	
259901442862	90008	INGLES I	2	T/P	4,0	3,8	3,9	2013-06-20	Aprobado	
259901442860	90004	LOGICA MATEMATICA	2	T	2,8	2,8	2,8	2013-06-15	Reprobado	
259901442867	100103	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	2	T/P	4,4	4,4	4,4	2013-06-27	Aprobado	
259901442859	90001	PROYECTO PEDAGOGICO UNADISTA	2	T	4,2	4,0	4,1	2013-06-14	Aprobado	
259901442867	100219	TEORIAS CONTEMPORANEAS DE ADMINISTRACION	2	T	4,2	4,0	4,1	2013-06-14	Aprobado	

Registro Académico Informativo

VICENCIA 2013-1										
2013 I PERIODO										
Reg. Académico	Código Curso	Curso Académico	Créditos	Tipo Curso	Nota 60%	Nota 40%	Calificación Final	Fecha Grabación	Observación	
259901442865	100500	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION	2	T	4,8	4,8	4,8	2013-06-14	Aprobado	
259901442866	102003	FUNDAMENTOS DE ECONOMIA	2	T	4,6	4,8	4,7	2013-06-14	Aprobado	
259901442861	90006	HERRAMIENTAS INFORMATICAS	2	T/P	4,5	2,2	3,6	2013-06-15	Aprobado	
259901442864	100201	HERRAMIENTAS TELEMATICAS	2	T/P	5,0	4,0	4,6	2013-06-24	Aprobado	
259901442862	90008	INGLES I	2	T/P	4,0	3,8	3,9	2013-06-20	Aprobado	
259901442860	90004	LOGICA MATEMATICA	2	T	2,8	2,8	2,8	2013-06-15	Reprobado	
259901442863	100103	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	2	T/P	4,4	4,4	4,4	2013-06-27	Aprobado	
259901442859	90001	PROYECTO PEDAGOGICO UNADISTA	2	T	4,2	4,0	4,1	2013-06-14	Aprobado	
259901442867	100219	TEORIAS CONTEMPORANEAS DE ADMINISTRACION	2	T	4,2	4,0	4,1	2013-06-14	Aprobado	

También es cierto que no se ha requerido por parte de la entidad una exigencia frente a un mínimo de intensidad horaria. Anexo al final registro académico informativo del programa de educación formal.

**SEXTO:** Mi intención de participar en el proceso de Selección No.1040 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, lo realice convencida de cumplir con cada uno de los requisitos exigidos de estudio y experiencia, los cuales me han servido para desempeñarme como auxiliar administrativa y laborado hasta la fecha, por lo cual, solicito muy comedidamente a la CNSC atienda y entienda mi requerimiento, que solo demuestra mi interés para ser tenida en cuenta en igualdad de oportunidades para poder participar en igualdad de condiciones a los demás participantes que también cumplen con los requisitos para aspirar a ocupar uno de los empleos ofertados en la convocatoria.

**SÉPTIMO:** Por lo anterior, solicito a la CNSC tener en cuenta que si cumpla con los requisitos de estudio que exige la convocatoria, tal como se puede verificar en la plataforma SIMO, que si bien no fue aportado el diploma de bachiller por error involuntarios en el momento fijado por la CNSC, considerando que dicha reclamación es la oportunidad para subsanar dicha omisión, que es una omisión de carácter formal que puede ser subsanada como en efecto se ha hecho, y que para nada contraviene pasar por encima de los requisitos de estudio de fondo, como es el cumplimiento de requisitos

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

de: diploma de bachiller, y si bien es cierto que la CNSC tiene unas reglas claras para adelantar todo proceso de selección, no podemos desconocer que fue un error también de la CNSC haber admitido los requisitos mínimos presentados en su momento, por lo que no se puede desconocer que el requisito que origina la exclusión del proceso para continuar en el proceso de selección, no obstante, me permito indicar que cumplo materialmente desde el año 1999 cuando obtuve el título de bachiller.

**OCTAVO:** solicito a la CNSC tener en cuenta, los documentos que soportan los requisitos de estudio que se exigen para el empleo a proveer, los cuales han sido aportados en los empleos que he desempeñado hasta el momento, por lo que reitero a la CNSC o quien delegue esta, atender conforme los argumentos aquí presentados se resuelva a mi favor la presente reclamación, teniendo en cuenta que por encima de los requisitos formales que se exigen cargar en la plataforma SIMO, como lo es el diploma de bachiller, esta los sustancialmente relevante y útil que asegura el cumplimiento efectivo del requisito de bachiller, aportando así dentro de la plataforma el diploma de profesional en Administración de Empresa, lo que infiere con certeza y seguridad jurídica, que los requisitos formales no pueden estar por encima de los requisitos sustanciales, sobre todo tratándose de un proceso de selección por mérito convocado por la CNSC, concurso que se encuentra totalmente protegido por normas constitucionales y legales.

Por lo anterior, considero con el mayor respeto, que la CNSC está llamada a amparar mi reclamación a partir de derechos y principio constitucionales y legales que deben ser protegidos y amparados, para lo cual pido a la CNSC tenga en cuenta la presente reclamación por cumplir con los requisitos de estudio y experiencia idénticos a los que he venido cumpliendo a lo largo de 5 años que me desempeñé como AUXILIAR ADMINISTRATIVA, similares a los que se están exigiendo en el proceso de selección territorial 2019, OPEC 43798., evitando que por una omisión meramente formal, el garante y administrador del proceso de selección me deje por fuera de un proceso de selección al que tengo derecho a seguir participando, sin ser excluido solo por el hecho de haber omitido aportar un documento evidente y demostrable, cuya veracidad “y cotejo puede ser revisado y conocido públicamente; lo que significa que mi exclusión de la convocatoria, para participar por la OPEC 43798, obedece a un factor meramente formal relacionado con la no aparición del diploma de bachiller en el SIMO, con la certeza para la CNSC y demás interesados en el proceso, que si cumplo con dicho requisito y que gracias a esta oportunidad de reclamación otorgada constitucionalmente por los artículos, 1, 2, 6, 13, 23, 25, 29, 53, 83, 125, 130 y 209 de la Constitución Política de Colombia, se resolverá favorablemente mi reclamación para continuar en el proceso de selección en igualdad de condiciones a los demás aspirantes que sanamente esperan ocupar por mérito uno de los empleos ofertados.

Por lo anterior, me permito presentar la siguiente:

#### RECLAMACIÓN:

**PRIMERA:** Que se me incluya dentro del proceso selección No.1040 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA), por cumplir con el requisito de estudio de bachiller y demostrar que manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática, para proveer la OPEC 43798., y se me admita para continuar siendo participe de la citada convocatoria pública, por lo anterior, solicito a la CNSC ampare mis derechos y principios constitucionales para continuar aspirando por méritos a la carrera administrativa en el empleo ofertado con los requisitos de experiencia y educación, como se ha manifestado en los hechos anteriormente mencionados. (...)

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN

#### 3.2.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE GABRIEL FERNANDO MOROS MENDOZA

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre y apellidos
1	43798	10	Gabriel Fernando Moros Mendoza

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado – IUE -, mediante la cual argumenta que: “(...) Se solicita exclusión del elegible ya que no aportó certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo uno de los requisitos básicos del cargo.”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente, así:

Para el desempeño del empleo identificado con código **OPEC No. 43798** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**, se señaló en el requisito de estudio lo siguiente: “(...) **Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática**”.

Precisado lo anterior, valga la pena señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, se entiende por empleo público como “(...) el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Así mismo la normatividad en cita define el contenido que debe tenerse en cuenta para el diseño de cada empleo; a saber:

“a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, **incluyendo los requisitos de estudio** y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo; (Marcación intencional)

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre y apellidos
1	43798	10	Gabriel Fernando Moros Mendoza

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

*c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.”*

Ahora bien, de conformidad con las competencias señaladas en el artículo 15 de la Ley 909 de 2004, corresponde a las Unidades de Personal, entre otras, la función de “c) **Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes (...)**”

Por su parte, el Decreto Ley 785 de 2005, “*por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.*”, establece en su Capítulo Segundo, los factores y estudios para la determinación de los requisitos de los empleos, siendo esta la normatividad vigente que las Entidades deben tener en cuenta en la estructuración de sus Manuales y la definición de requisitos para el desempeño de un cargo público.

En relación con el factor de educación, los artículos 6º, 7º y 9 y 10, señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 6º. Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, **correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.** (Marcación intencional)

**ARTÍCULO 7º. Certificación educación formal.** **Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.** Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (Marcación intencional)

(...)

**ARTÍCULO 9º. Cursos específicos de educación no formal.** De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, **se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.** (Marcación intencional)

**ARTÍCULO 10. Certificación de los cursos específicos de educación no formal.** Los cursos específicos de educación no formal se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

10.1. Nombre o razón social de la entidad.

10.2. Nombre y contenido del curso.

10.3. Intensidad horaria.

10.4. Fechas de realización.

**PARÁGRAFO.** La intensidad horaria de los cursos se indicará en horas. Cuando se exprese en días, deberá indicarse el número total de horas por día.”

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto ibidem, las entidades deben tener en consideración para la estructuración de los requisitos de los empleos, los mínimos y máximos señalados en la referida norma, la cual para el caso particular del nivel Asistencial al que pertenece el empleo que nos ocupa, determina:

“13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

13.2.5.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.*

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre y apellidos
1	43798	10	Gabriel Fernando Moros Mendoza

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

*Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.”*

Como se puede inferir de la normatividad en cita, es responsabilidad de las Entidades al momento de estructurar los requisitos de estudios y experiencia de los empleos públicos de su planta de personal, en observancia a la normatividad vigente, determinar en el requisito de estudios, el tipo de educación que se requiere.

Para el caso que nos ocupa, el empleo identificado con la OPEC determinó además del requisito de educación formal correspondiente al título de bachiller, un *“Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática”*, sin que haya definido el tipo o nivel de educación requerida, ni tampoco un mecanismo formal para su acreditación en el marco de las modalidades de formación complementaria de que tratan los literales b) y c) del artículo 14° del Acuerdo 20191000001066 del 04 de marzo de 2019, que disponen:

*“(…)*

- b) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.*
- c) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.*

*De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.”*

En consideración a lo expuesto, al no ser claro y completo el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales insumo para la OPEC, dicha falencia no puede ser suplida por esta Comisión Nacional del Servicio Civil, exigiendo en esta etapa del concurso a los aspirantes, **requisitos que no fueron determinados de forma inequívoca**, pues del texto *“Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática”*, no se puede inferir si se requiere un *Certificado de Aptitud Ocupacional*, o la acreditación de Educación Informal, ni tampoco la intensidad horaria.

Una interpretación en contrario que conduzca a modificar las reglas del concurso exigiendo requisitos no determinados con claridad, conduciría a afectar los principios de debido proceso, buena fe y confianza legítima que permean los procesos de selección. Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, particularmente en la Sentencia SU446 del 26 de mayo de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señaló lo siguiente:

*“El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: “Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

#### CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

*La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada*

#### REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

*Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913*

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019".

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre y apellidos
1	43798	10	Gabriel Fernando Moros Mendoza

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos."

Lo anterior aunado al hecho que, con sustento en la normatividad en cita, para los empleos del nivel Asistencial al que pertenece el empleo identificado con la OPEC 43798, las entidades deben exigir Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria y Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

Bajo las anteriores consideraciones, no resulta pertinente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**, por cuanto el elegible **Gabriel Fernando Moros Mendoza**, acreditó el requisito de educación contemplado de forma inequívoca en la OPEC, sin que pueda hacerse exigible la acreditación de otro tipo de educación que no fue expresamente determinada ni en el Manual de Funciones ni en la Oferta.

### 3.2.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE SHELLY MAYID VÁSQUEZ LARIOS

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre y apellidos
2	43798	13	Shelly Mayid Vásquez Larios

#### Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de personal de la Institución Universitaria de Envigado - IUE -, se establece que esta indica: "(...) Se solicita exclusión del elegible ya que no aportó el Diploma de Bachiller; ni aportó certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo los requisitos básicos del cargo. (...) "

Para el desempeño del empleo de nivel Asistencial, identificado con código **OPEC No. 43798** de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**, se ha establecido como requisito mínimo de estudio: "(...) **Diploma de Bachiller. Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática**", información que es concordante con lo estipulado en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

#### 1. Diploma de bachiller

En primer lugar, es necesario indicar que, para el desempeño del empleo de nivel Asistencial, identificado con código **OPEC No. 43798** de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO** se señaló en el requisito de estudio lo siguiente: "(...) **Diploma de Bachiller. (...)**"

Al respecto, se precisa que verificado el aplicativo SIMO, se evidencia que estando dentro del término establecido para la convocatoria, la elegible presentó el Título como Administrador de empresas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD.

**SÉGUNDO:** Frente al cumplimiento del requisito de Estudio exigido para el desempeño del empleo, correspondiente a "Diploma de Bachiller", en los casos en que haya sido acreditado mediante un certificado o título de Educación Superior, es pertinente aclarar que, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992:

"Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior". (subrayada fuera de texto).

Bajo ese entendido, y como quiera que se ha evidenciado que la elegible aportó título como Administrador de Empresas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, se acreditó el Diploma de Bachiller se tiene como una exigencia obligatoria de ingreso a los diferentes programas de Educación Superior y, por lo tanto, se da cumplimiento al requisito solicitado.

Asimismo, frente a la formación complementaria para el desempeño de un empleo, el artículo 9° de Decreto 785 de 2005 ha previsto que "De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño."

#### 2. Certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática

Para el desempeño del empleo identificado con código **OPEC No. 43798** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019".

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre y apellidos
2	43798	13	Shelly Mayid Vásquez Larios

#### Análisis de los documentos

**DE ENVIGADO**, se señaló en el requisito de estudio lo siguiente: "(...) **Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática**".

Precisado lo anterior, valga la pena señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, se entiende por empleo público como "(...) *el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.*

Así mismo la normatividad en cita define el contenido que debe tenerse en cuenta para el diseño de cada empleo; a saber:

"a) *La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;*

b) *El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, **incluyendo los requisitos de estudio** y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo; (Marcación intencional)*

c) *La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales."*

Ahora bien, de conformidad con las competencias señaladas en el artículo 15 de la Ley 909 de 2004, corresponde a las Unidades de Personal, entre otras, la función de "c) *Elaborar los proyectos de plantas de personal, **así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes** (...);"*

Por su parte, el Decreto Ley 785 de 2005, "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.", establece en su Capítulo Segundo, los factores y estudios para la determinación de los requisitos de los empleos, siendo esta la normatividad vigente que las Entidades deben tener en cuenta en la estructuración de sus Manuales y la definición de requisitos para el desempeño de un cargo público.

En relación con el factor de educación, los artículos 6º, 7º y 9 y 10, señalan lo siguiente:

"**ARTÍCULO 6º. Estudios.** *Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, **correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.*** (Marcación intencional)

**ARTÍCULO 7º. Certificación educación formal.** **Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.** Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (Marcación intencional)

(...)

**ARTÍCULO 9º. Cursos específicos de educación no formal.** *De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, **se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.*** (Marcación intencional)

**ARTÍCULO 10. Certificación de los cursos específicos de educación no formal.** *Los cursos específicos de educación no formal se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

10.1. *Nombre o razón social de la entidad.*

10.2. *Nombre y contenido del curso.*

10.3. *Intensidad horaria.*

10.4. *Fechas de realización.*

**PARÁGRAFO.** *La intensidad horaria de los cursos se indicará en horas. Cuando se exprese en días, deberá indicarse el número total de horas por día."*

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019".

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre y apellidos
2	43798	13	Shelly Mayid Vásquez Larios

#### Análisis de los documentos

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto ibidem, las entidades deben tener en consideración para la estructuración de los requisitos de los empleos, los mínimos y máximos señalados en la referida norma, la cual para el caso particular del nivel Asistencial al que pertenece el empleo que nos ocupa, determina:

#### "13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

13.2.5.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia."

Como se puede inferir de la normatividad en cita, es responsabilidad de las Entidades al momento de estructurar los requisitos de estudios y experiencia de los empleos públicos de su planta de personal, en observancia a la normatividad vigente, determinar en el requisito de estudios, el tipo de educación que se requiere.

Para el caso que nos ocupa, el empleo identificado con la OPEC determinó además del requisito de educación formal correspondiente al título de bachiller, un "Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática", sin que haya definido el tipo o nivel de educación requerida, ni tampoco un mecanismo formal para su acreditación en el marco de las modalidades de formación complementaria de que tratan los literales b) y c) del artículo 14° del Acuerdo 20191000001066 del 04 de marzo de 2019, que disponen:

"(...)

- b) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.
- c) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas."

En consideración a lo expuesto, al no ser claro y completo el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales insumo para la OPEC, dicha falencia no puede ser suplida por esta Comisión Nacional del Servicio Civil, exigiendo en esta etapa del concurso a los aspirantes, **requisitos que no fueron determinados de forma inequívoca**, pues del texto "Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática", no se puede inferir si se requiere un Certificado de Aptitud Ocupacional, o la acreditación de Educación Informal, ni tampoco la intensidad horaria.

Una interpretación en contrario que conduzca a modificar las reglas del concurso exigiendo requisitos no determinados con claridad, conduciría a afectar los principios de debido proceso, buena fe y confianza legítima que permean los procesos de selección. Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, particularmente en la Sentencia SU446 del 26 de mayo de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señaló lo siguiente:

"El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública". Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre y apellidos
2	43798	13	Shelly Mayid Vásquez Larios

#### Análisis de los documentos

##### CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

##### REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.”

Lo anterior aunado al hecho que, con sustento en la normatividad en cita, para los empleos del nivel Asistencial al que pertenece el empleo identificado con la OPEC 43798, las entidades deben exigir Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria y Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

Bajo las anteriores consideraciones, no resulta pertinente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**, por cuanto la elegible **Shelly Mayid Vásquez Larios**, acreditó los requisitos de educación contemplado de forma inequívoca en la OPEC, sin que pueda hacersele exigible la acreditación de otro tipo de educación que no fue expresamente determinada ni en el Manual de Funciones ni en la Oferta.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **GABRIEL FERNANDO MOROS MENDOZA y SHELLY MAYID VÁSQUEZ LARIOS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9944 del 11 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 43798**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de estudio exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9944 del 11 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1040 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	10	1090464481	Gabriel Fernando Moros Mendoza
2	13	64702120	Shelly Mayid Vásquez Larios

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **Víctor Hugo Ramírez**, Presidente de la Comisión de Personal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, en la dirección electrónica: [victor.ramirez@iue.edu.co](mailto:victor.ramirez@iue.edu.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días

7

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>7</sup> Ibidem

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.*

---

siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **Yuliana Ochoa Calle**, Jefe de la Oficina de Talento Humano de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, al correo [Yuliana.ochoa@iue.edu.co](mailto:Yuliana.ochoa@iue.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 8 de julio del 2022



**SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY**  
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proyectó: Juliana Del Pilar Quintero Garzón  
Revisó: Christian E. Ramos Turizo  
Aprobó: Fernando Neira Escobar  
ccp.